

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Normas en materia de personal



XII Legislatura

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO
DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE APRUEBA
LA NORMA REGULADORA DEL TELETRABAJO
EN LA ADMINISTRACIÓN
DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
(Texto consolidado)**

Última modificación: 23 de diciembre de 2025

Número de expediente: 12-25/AEA-000085

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de abril de 2025

Publicada en el *BOPA* núm. 674, de 8 de mayo de 2025

MODIFICACIONES DE LA NORMA DEL TELETRABAJO

- 12-25/AEA-000247, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025, por el que se modifica la Norma reguladora del teletrabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía (*BOPA* núm. 833, de 23 de diciembre de 2025)

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 30 DE ABRIL DE 2025,
POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA REGULADORA DEL TELETRABAJO
EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Es un hecho que, en la actualidad, el teletrabajo ha quedado integrado en el ámbito de las relaciones laborales, tanto públicas como privadas, como una modalidad alternativa de prestación de la actividad laboral con diferente importancia según el contexto y el tipo de tarea.

En el marco de los Parlamentos autonómicos, fue el de Galicia el pionero en regular el teletrabajo, mediante un acuerdo de la Mesa de dicho Parlamento de 27 de septiembre de 2010. A aquel se unieron en la regulación del teletrabajo, con anterioridad a la pandemia de la covid-19, las Cortes de Castilla-La Mancha, el Parlamento Vasco y la Asamblea de Madrid. Tras la experiencia de trabajo a distancia que generó la covid-19, regularon el teletrabajo las Cortes de Aragón, el Parlamento de Cataluña, el Parlamento de Canarias y el Parlamento de Navarra. Los desarrollos más recientes del teletrabajo se han producido en el Parlamento de las Islas Baleares y la Junta General del Principado de Asturias.

Por otra parte, el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, introducido por el Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, regula en la actualidad con carácter básico el teletrabajo en el ámbito de las Administraciones públicas. Asimismo, el artículo 37 de la Ley 5/2023, de 31 de mayo, de la Función Pública de Andalucía, contempla la regulación del teletrabajo en la Junta de Andalucía, y, ya en el ámbito de las relaciones de trabajo privadas, se cuenta con la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

Todo lo anterior conforma un marco de fomento y regulación del teletrabajo del que el Parlamento de Andalucía no puede sustraerse. Precisamente la presente norma incorpora al Parlamento de Andalucía a la tendencia de regulación del teletrabajo. Para su redacción se ha aprovechado la experiencia derivada de las normas reguladoras del teletrabajo en los parlamentos anteriormente citados, así como en otras instituciones y administraciones públicas.

El Parlamento sigue los principios del Acuerdo marco europeo sobre el teletrabajo de 16 de julio de 2002, en particular, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, el principio de igualdad de trato entre el personal que opta por la modalidad de trabajo y el que desempeña su prestación de trabajo de forma presencial, sin perjuicio de las adaptaciones propias de una y otra modalidad, y la responsabilidad de la Administración parlamentaria en relación con la protección de datos personales, el respeto a la vida privada y a la intimidad del personal que teletrabaja, y la protección a su seguridad y salud. Asimismo, tiene en cuenta los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo sobre teletrabajo.

El teletrabajo no se configura como un derecho, sino como una posibilidad que ofrece la Administración parlamentaria que depende de las características de cada puesto de trabajo, de la necesidad de salvaguardar la prestación de cada servicio y de la disponibilidad de medios por parte del Parlamento. Asimismo, el teletrabajo se condiciona al cumplimiento de requisitos que garanticen la adecuación de las personas que desarrollan su actividad laboral en esta modalidad y de medidas de control que aseguren un nivel idóneo de prestación del servicio.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025,

HA ACORDADO

Aprobar la norma reguladora del teletrabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, cuyo texto se recoge a continuación.

NORMA REGULADORA DEL TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto la regulación de la prestación de servicios profesionales retribuidos del personal del Parlamento de Andalucía mediante teletrabajo.

Artículo 2. Definiciones.¹

Se entiende por teletrabajo la modalidad de prestación de servicios a distancia, aplicable cuando el contenido competencial del puesto de trabajo pueda desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias del Parlamento de Andalucía, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por persona teletrabajadora a toda persona empleada del Parlamento de Andalucía que realice teletrabajo de acuerdo con la definición anterior.

La oficina a distancia es el lugar elegido por la persona solicitante del teletrabajo para desempeñar las jornadas no presenciales, que podrá ser el domicilio de la persona trabajadora u otro libremente elegido por esta.

Trabajo presencial es aquel que se presta en el centro de trabajo o en un lugar determinado por el Parlamento de Andalucía.

Se entiende por persona superior jerárquica la persona titular de la jefatura del servicio en el que desempeñe sus funciones la persona que solicite el teletrabajo o, en su caso, la persona que ejerza en una unidad administrativa del Parlamento de Andalucía con respecto a su personal funciones análogas a las de la titular de una jefatura de servicio.

¹ Artículo modificado por el apartado Uno del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

A los efectos de lo previsto en la presente norma, el término «puesto de trabajo» se interpretará referido a la plaza concreta, encuadrada en un determinado servicio, que ocupa el personal.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta norma será de aplicación a todo el personal funcionario y laboral del Parlamento de Andalucía que preste sus servicios en puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo.

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante esta modalidad aquellos que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y a los medios requeridos para su desarrollo. Se considerará que reúnen tales características aquellos puestos en los que las personas empleadas públicas puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante teletrabajo en las mismas condiciones que en la modalidad presencial, accediendo a su puesto de trabajo por medios telemáticos y garantizando la comunicación permanente durante la jornada laboral.

Están excluidos de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo aquellos puestos cuya prestación solo queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

La prestación de servicios mediante teletrabajo está sujeta en todo caso a las necesidades del servicio y queda supeditada a que se garantice la atención directa presencial a la ciudadanía y a los diputados del Parlamento.

Artículo 4. *Finalidades.*

En el ámbito de la Administración del Parlamento de Andalucía, el teletrabajo tiene las siguientes finalidades:

a) Contribuir a la modernización del Parlamento de Andalucía mediante la utilización de técnicas informáticas y telemáticas vinculadas a la administración electrónica.

b) Impulsar la adaptación de los puestos de trabajo a los cambios tecnológicos implantados en la sociedad.

c) Contribuir a una mayor eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos y a una mejor organización del trabajo, en particular a través de la planificación y dirección por objetivos y el mejor reparto del espacio disponible.

d) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, posibilitando la flexibilidad temporal y la autonomía en el desenvolvimiento de la actividad laboral.

e) Aumentar la motivación y el rendimiento personal.

f) Disminuir el absentismo laboral.

g) Contribuir a la seguridad de los trabajadores y a la sostenibilidad ambiental mediante la disminución de desplazamientos por razones de trabajo.

h) Facilitar el trabajo de las personas con movilidad reducida.

Artículo 5. *Competencia de autorización.*

La competencia para la autorización del teletrabajo en el Parlamento de Andalucía corresponde al letrado o letrada mayor.

Artículo 6. Condiciones generales de autorización.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados que se aprecien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

El teletrabajo no constituye un derecho de la persona empleada pública, sino una modalidad de organización del trabajo dentro del Parlamento de Andalucía, y no está asociado a la ocupación de ninguna plaza concreta en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 7. Requisitos para teletrabajar.

1. Podrá solicitar la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo el personal que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo en el caso del personal funcionario o no tener suspendido su contrato de trabajo o encontrarse en algunas de las excedencias previstas en el Estatuto de los Trabajadores en el caso del personal laboral.

b)² Haber desempeñado el puesto de trabajo para el que se solicita el teletrabajo continuamente, al menos, durante los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la propuesta por parte de la persona que desempeña la jefatura del servicio o unidad administrativa al que se encuentra adscrita.

En el caso de que el personal haya prestado servicios durante, al menos, seis meses en el Parlamento de Andalucía, bastará haber desempeñado el puesto de trabajo durante los tres meses anteriores a la fecha de finalización del plazo para la presentación de dicha propuesta. Asimismo, se aplicará dicho plazo a aquellas personas que ocupen una plaza de un puesto base y sean adscritas a otro servicio, siempre y cuando hayan desempeñado servicios en el Parlamento durante al menos seis meses.

c) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo.

d)³ Que, en su caso, hayan transcurrido dos años desde la revocación de una autorización de teletrabajo anterior por alguno de los incumplimientos previstos en las letras d), f), g) y h) del artículo 9.3.

e) Aportar declaración responsable de que se poseen a la fecha de solicitud o de que se poseerán a la fecha de inicio del teletrabajo sistemas de comunicación y conectividad con las características que defina el Parlamento de Andalucía, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

f) Aportar declaración responsable de que el espacio o los espacios designados como oficina a distancia reúnen los requisitos relativos a seguridad y salud en el trabajo. Podrán designarse como oficina a distancia hasta un máximo de dos espacios.

2 Letra modificada por el apartado Dos del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

3 Ver nota anterior

Cualquier cambio en el espacio o espacios designados como oficina a distancia por el personal empleado público deberá ser comunicado a la Secretaría General Adjunta a través de una renovación de la mencionada declaración responsable.

2. La autorización del teletrabajo podrá quedar supeditada a la realización de una actividad formativa que acredite la aptitud para desempeñar las funciones del puesto de trabajo en la modalidad de teletrabajo.

El contenido de esta actividad formativa deberá incluir materias relativas a la prevención de riesgos laborales asociados al trabajo con nuevas tecnologías, así como a protección de datos de carácter personal y a los riesgos para la seguridad de la información derivados del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 8. Conexión.

1. Los gastos de conexión correrán a cargo del empleado o empleada público que tenga autorizado el teletrabajo.

2. No se permite en ningún caso el uso de conexiones a internet compartidas, abiertas al público en general o que impliquen riesgo para la seguridad de la comunicación.

3. En caso de que se origine algún problema en la conexión que impida la prestación del servicio en la oficina de trabajo a distancia y que no pueda ser solucionado en el mismo día, la persona interesada deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial con la mayor celeridad posible, atendiendo a las circunstancias concurrentes. Se reanudará la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado la incidencia.

Artículo 9. Derechos y deberes de la persona que teletrabaja.

1. La realización del trabajo mediante la modalidad de teletrabajo no modificará los deberes y derechos, individuales y colectivos, del personal, salvo las adaptaciones derivadas de las especificidades propias de esta modalidad, ni podrá suponer menoscabo en sus oportunidades de formación, promoción profesional o acción social.

2. Específicamente, la persona que teletrabaja tiene los siguientes derechos:

a) A que el Parlamento de Andalucía le proporcione y mantenga un equipo informático adecuado para su actividad. Este derecho quedará condicionado a la disponibilidad de equipos por parte del Parlamento de Andalucía.

b) A la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en esta materia.

c) A la intimidad y la protección de datos en relación con el uso de dispositivos digitales en el ámbito profesional, el empleo de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en la oficina a distancia y la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito profesional, de conformidad con la normativa vigente en estas materias.

d) A los derechos colectivos de representación y participación.

e) A las condiciones exigidas en materia de riesgos laborales.

f) A disfrutar de los permisos que en cada situación puedan corresponder en los términos establecidos con carácter general.

g) A la formación y promoción profesional.

h) A ser informada de las actuaciones de control y supervisión llevadas a cabo para garantizar la seguridad de la información y reaccionar frente a posibles brechas de seguridad.

3. La persona que teletrabaja tiene los siguientes deberes:

a) Mantener los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes normas durante todo el periodo de tiempo en el que se presten los servicios en la modalidad de teletrabajo.

b) Solucionar las incidencias imputables a la conectividad.

c) Cumplir la jornada establecida, tanto en el horario laboral rígido como en el flexible fijados para su puesto de trabajo.

d) Respetar y cumplir diligentemente las medidas que se establezcan por el Parlamento a efectos de control horario.

e) Cumplir las medidas de prevención de riesgos laborales, confidencialidad, protección de datos y seguridad de la información que se establezcan.

f) Usar el acceso remoto estrictamente para labores profesionales y custodiar las claves de usuario o usuaria para el desempeño de sus tareas, de forma que se garantice que no accedan a los equipos de trabajo terceras personas no autorizadas.

g) Guardar la información generada o modificada en el ejercicio de sus funciones en los sistemas corporativos diseñados para ello, los cuales aplicarán copias de seguridad ante posibles casos de pérdida de información.

La información almacenada en soportes electrónicos no debe ser accesible para personas usuarias no autorizadas. El personal empleado público deberá guardar los soportes que contengan datos de carácter personal en lugar seguro, especialmente fuera de la jornada laboral.

h) Estar disponible durante la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo. A tal fin, deberá desviar el teléfono que tenga asignado en la oficina a su teléfono móvil, que será la vía de comunicación preferente, o, en su caso, al teléfono fijo de la oficina a distancia donde esté prestando sus servicios.

i) Obtener la correspondiente autorización para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo.

j) Cumplir las demás disposiciones previstas en la presente norma.

Artículo 10. *Cumplimiento de requisitos y comprobación.*

El cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al teletrabajo deberá mantenerse durante todo el tiempo en el que el personal preste servicios en dicha modalidad y podrá ser verificado de forma remota por medio de sistemas telemáticos, respetando la normativa en materia de protección de datos y las medidas para la garantía de la seguridad de la información aplicables en el Parlamento de Andalucía.

Artículo 11. *Sistema de registro horario.*

Se aplicará al teletrabajo un sistema de registro horario adecuado, que deberá configurarse de modo que refleje fielmente el tiempo en el que se realiza trabajo a distancia, sin perjuicio de la flexibilidad horaria, y que deberá incluir, entre otros elementos, el momento de inicio y finalización de la jornada.

Artículo 12. Asistencia a la persona que teletrabaja.

Corresponde al Servicio de Informática del Parlamento de Andalucía proporcionar el soporte técnico adecuado para responder a incidencias o consultas en relación con las aplicaciones o servicios necesarios para el trabajo, lo que se llevará a efecto por el personal de dicho servicio durante su jornada laboral o bien mediante herramientas tecnológicas.

Artículo 13. Procedimiento para la autorización del teletrabajo.⁴

1. El procedimiento para la autorización del teletrabajo se iniciará mediante comunicación del letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor dirigida a las personas que desempeñen las jefaturas de los servicios o unidades administrativas para que le remitan en un determinado plazo una propuesta sobre la aplicación del teletrabajo en su servicio. Este procedimiento se iniciará con carácter anual, preferentemente en el mes de enero.

2. La persona que desempeñe la jefatura del servicio o unidad administrativa comunicará al personal adscrito a su servicio la apertura del plazo para solicitar el teletrabajo. La persona empleada, si así lo desea, le comunicará su solicitud de prestar parcialmente sus servicios mediante teletrabajo, con especificación de los días en que trabajaría a distancia.

3. La propuesta indicada en el apartado anterior, que no tendrá carácter vinculante, deberá incluir:

a) La identificación de la persona o personas de su servicio propuestas para prestar sus servicios en la modalidad de teletrabajo.

b) Una descripción de los puestos de trabajo que desempeñan las personas propuestas.

c) Una valoración de la viabilidad del desempeño de tales puestos de trabajo en régimen de teletrabajo.

d) Una propuesta del tiempo semanal y de los días concretos en que se estime que las personas participantes podrían desarrollar su jornada de trabajo en régimen de teletrabajo.

4. La Secretaría General Adjunta, previa valoración de las propuestas de las personas que desempeñan las jefaturas de servicio y, en su caso, audiencia de aquellas, presentará al letrado o letrada mayor una propuesta acerca de la autorización del teletrabajo al personal, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal. La propuesta no tendrá carácter vinculante.

5. El letrado o letrada mayor comunicará a cada una de las personas que desempeñen las jefaturas de los servicios la relación de personas que serán autorizadas a teletrabajar en sus respectivos servicios, con especificación de los días en que podrán teletrabajar y de las condiciones particulares del teletrabajo. Si la comunicación se apartara de los términos de la propuesta de la persona que desempeñe la jefatura del servicio, deberán expresarse los motivos de tal decisión.

6. El letrado o letrada mayor aprobará, mediante resolución, las autorizaciones de teletrabajo dirigidas al personal, para lo cual valorará que la persona empleada pública interesada ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo en el contexto del servicio al que se encuentre adscrita y que reúna los requisitos

4 Artículo modificado por el apartado TRES del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

establecidos para su desempeño. En estas resoluciones se deberá indicar la fecha de comienzo del teletrabajo, así como los días de la semana, hasta un máximo de dos, en que se podrá teletrabajar, y las condiciones particulares aplicables al desempeño de los servicios mediante teletrabajo. Las resoluciones serán comunicadas a las personas a las que se dirijan las respectivas autorizaciones para trabajar a distancia.

7. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones indicadas en el apartado anterior será de dos meses a contar desde el día siguiente al último del plazo para la presentación de las propuestas por las personas que desempeñen las jefaturas de servicio.

8. El personal autorizado a teletrabajar deberá declarar su aceptación de las condiciones expresadas en la resolución de autorización, previamente al inicio del teletrabajo, mediante la presentación del modelo normalizado que se habilite al efecto. El documento de aceptación deberá contener, al menos, las declaraciones responsables previstas en las letras e) y f) del artículo 7.1. Asimismo, en dicho documento se hará constar la oficina a distancia, con su domicilio correspondiente. Podrán designarse hasta un máximo de dos espacios como oficina a distancia. Se comunicará también el número o números de teléfono, móvil y, en su caso, fijo, en que la persona quedará localizable durante la prestación de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo.

9. Las personas que desempeñen la jefatura de un servicio podrán incluir en las propuestas de aplicación del teletrabajo en su servicio a personal que no cumpla los requisitos previstos en las letras b) y d) del artículo 7.1 en el momento de finalización del plazo de presentación de sus propuestas. En tal caso, la resolución que autorice el teletrabajo fijará la fecha a partir de la cual dichas personas podrán teletrabajar, una vez cumplan dichos requisitos.

10. En el caso de que no se dicte y notifique resolución expresa en el plazo establecido, se entenderán desestimadas las propuestas presentadas y las correspondientes solicitudes de teletrabajo.

Artículo 13 bis. Solicitudes singulares de teletrabajo.⁵

1. Podrá presentar una solicitud singular de teletrabajo el siguiente personal empleado público, siempre que ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo y que reúna los requisitos establecidos para su desempeño:

a) El que se haya incorporado a la plantilla del Parlamento de Andalucía con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de propuestas de la convocatoria anual.

b) El que, siendo ya empleado público del Parlamento de Andalucía, se encontrara en una situación administrativa distinta a la de servicio activo en el momento de finalización del plazo de presentación de propuestas de la convocatoria anual.

c) El que haya cambiado de puesto de trabajo con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de propuestas por las personas que desempeñen las jefaturas de servicio o unidad administrativa, siempre que cumpla lo previsto en la letra b) del artículo 7.1.

2. La persona que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior presentará su solicitud a aquella que desempeñe la jefatura del servicio al que se encuentre adscrita. Para la autorización del teletrabajo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13, con las adaptaciones que sean consecuencia de las características de este tipo de solicitudes.

5 Artículo añadido por el apartado CUATRO del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

Artículo 14. Duración de la prestación en la modalidad de teletrabajo e informe de seguimiento.⁶

1. La autorización de teletrabajo será efectiva mientras que el letrado o letrada mayor no dicte nueva resolución que modifique sus términos, o bien hasta que se produzca la suspensión, revocación o renuncia o se incurra en alguna causa que impida prestar los servicios en la modalidad de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en la presente norma.

2. La Secretaría General Adjunta podrá solicitar a las personas titulares de las jefaturas de servicio o unidad administrativa informe para evaluar el desarrollo del teletrabajo en su respectivo servicio o unidad y podrá proponer, en su caso, los cambios que considere oportunos.

3. En el caso de que, a la vista del anterior informe, o de incidencias producidas en el desarrollo del trabajo en un servicio o unidad administrativa, la Secretaría General Adjunta entienda que procede efectuar cambios en una autorización de teletrabajo o su revocación, lo pondrá en conocimiento del letrado o letrada mayor, que podrá resolver la modificación de los términos en que se haya autorizado previamente el teletrabajo o la revocación de la autorización previa por necesidades del servicio u otras circunstancias organizativas que lo justifiquen. Esta resolución será comunicada tanto a la persona que desempeñe la jefatura del servicio o unidad administrativa como al personal afectado.

Artículo 15. Régimen del teletrabajo.

1. La prestación del servicio se llevará a cabo en la modalidad de teletrabajo por el tiempo que se disponga en la resolución de autorización del teletrabajo, que no podrá ser superior a dos días por semana, salvo que el teletrabajo se encuentre amparado por alguna de las circunstancias previstas en la presente norma que permita autorizar una duración diferente.

2. Por necesidades del servicio, periodos vacacionales o circunstancias sobrevenidas, se podrá modificar temporalmente la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y a distancia, o reducir el número de días semanales de teletrabajo. Estos cambios podrán ser acordados por la persona superior jerárquica, que los comunicará con antelación a la Secretaría General Adjunta y al Servicio de Asuntos Generales y Personal.

3.⁷ La duración de la jornada diaria en régimen de teletrabajo será la misma que la de la jornada presencial, y estará sujeta al mismo horario.

A estos efectos, en ningún caso la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en la modalidad presencial y en la de teletrabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 20.7.

4. Podrá exigirse la presencia de la persona que teletrabaja en el centro de trabajo durante las jornadas de teletrabajo cuando aquella sea necesaria por razones del servicio, así como cuando se requiera su asistencia a un curso de formación presencial y de carácter obligatorio.

5. En los supuestos de personal que tenga reconocida jornada reducida, se aplicará proporcionalmente a la jornada en régimen de teletrabajo la misma reducción que se venga aplicando a la jornada presencial.

6 Artículo modificado por el apartado CINCO del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

7 Apartado modificado por el apartado SEIS del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

6. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral por el personal funcionario, o de horas extraordinarias por el personal laboral, quedará sujeta durante las jornadas de teletrabajo al mismo régimen de compensación que el previsto para los supuestos de su realización en jornadas presenciales.

A efectos de control horario, la realización de dichos servicios u horas extraordinarias requerirá la autorización de la persona jerárquica superior.

Artículo 16. Equipamiento.

1. El Parlamento de Andalucía proporcionará al personal al que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo los medios técnicos necesarios, con arreglo a las características y requerimientos técnicos y de seguridad que se estimen pertinentes, para la correcta realización, seguimiento y control del teletrabajo.

Dichos medios podrán incluir un terminal telefónico en aquellos supuestos en que los cometidos propios para realizar por el puesto en régimen de teletrabajo impliquen la realización de gestiones telefónicas en elevado número y con carácter continuo ante usuarios de los servicios.

No obstante, la efectividad de estas previsiones quedará condicionada a la disponibilidad de medios suficientes por parte del Parlamento de Andalucía.

La persona que reciba los medios indicados anteriormente deberá llevar a cabo un uso responsable de ellos, será responsable de su mantenimiento, así como de los daños derivados de un uso inadecuado o de usos no autorizados que afecten al rendimiento o seguridad del equipo proporcionado, y vendrá obligada a su devolución, en cualquier momento, a requerimiento del Servicio de Informática, y en todo caso a la finalización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

2. En los casos previstos en el artículo 21.1 de la presente norma, se podrá autorizar el uso de un equipo particular aportado por la persona para el desarrollo de la actividad en la modalidad de teletrabajo.

En estos supuestos, el desarrollo del teletrabajo podrá quedar condicionado a que el Servicio de Informática verifique que el equipo reúne las características técnicas y de seguridad pertinentes, así como a la instalación de las aplicaciones y herramientas necesarias para garantizar tales fines. El Servicio de Informática podrá solicitar a la persona que le entregue en depósito su equipo para efectuar dicha comprobación y, en su caso, instalarle las aplicaciones y herramientas pertinentes.

3. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él que impida la prestación del servicio en la oficina de trabajo a distancia y que no pueda ser solucionado en el mismo día, la persona interesada deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial con la mayor diligencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes. Se reanudará la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado la incidencia técnica.

Artículo 17. Suspensión temporal.

La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá suspenderse temporalmente de oficio por circunstancias sobrevenidas que afecten a la misma o por necesidades del servicio, o bien a solicitud de la persona interesada. La suspensión se decretará mediante resolución del letrado o letrada mayor, que señalará el término de la suspensión.

Artículo 18. Revocación de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo podrá ser revocada motivadamente, mediante resolución del letrado o letrada mayor, en los siguientes supuestos:

- a) Cambio de puesto de trabajo.
- b) Modificación sustancial y sobrevenida de las funciones del puesto de trabajo que determine su incompatibilidad con el régimen de teletrabajo.
- c) Necesidades del servicio sobrevenidas.
- d) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estas normas, salvo que se deba a motivos transitorios de carácter técnico.
- e) Insuficiencia o alteraciones graves en la prestación del servicio causadas por el teletrabajo.
- f) Rendimiento insuficiente.
- g) Obstaculización reiterada del control del teletrabajo.
- h) Incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, confidencialidad y protección de datos, así como de las normas aplicables al Parlamento de Andalucía en materia de seguridad de la información.

Artículo 19. Renuncia a la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

El personal podrá renunciar en cualquier momento al régimen de teletrabajo. Su renuncia será efectiva a partir del tercer día hábil siguiente al de su presentación, salvo que dicha renuncia pudiera ocasionar inconvenientes graves en la organización del trabajo, en cuyo caso su efectividad podrá quedar diferida durante el tiempo imprescindible para solventar dichas dificultades.

Si la persona que renuncia a una autorización previamente concedida desea volver a prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, deberá solicitarlo en la siguiente convocatoria anual.

Artículo 20. Autorizaciones excepcionales del teletrabajo.

1. Se podrá solicitar y conceder de manera singular y excepcional autorización temporal para teletrabajar durante un tiempo superior a dos días a la semana, e incluso toda la jornada ordinaria en cómputo semanal, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad grave o accidente de un familiar en primer grado por consanguinidad, del cónyuge o pareja de hecho, o de la persona respecto de la que se ejerza la tutoría, guarda con fines de adopción o acogimiento, cuando se hiciera imprescindible la presencia continua de la persona empleada en el domicilio de la persona afectada. Se deberá remitir informe del servicio público de salud acreditativo de dichas circunstancias con carácter mensual, así como declaración responsable de que ninguna otra persona del entorno familiar o social está disponible para atender adecuadamente a la persona afectada.

b) Embarazo de la empleada pública, a partir de la vigesimoquinta semana de gestación. Se acreditará mediante informe del servicio público de salud.

c) Embarazo de la empleada pública que conlleve riesgo grave derivado de los desplazamientos, con independencia de la semana de gestación. Se acreditará mediante informe del servicio público de salud.

d) Personal empleado público que pueda solicitar permiso por cuidado de hijo o hija menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave a que hace referencia el artículo 32.bis.1.m) del Estatuto de Personal, siempre que haya solicitado una reducción no superior a la mitad de la jornada de trabajo.

e) Tener un nivel de discapacidad evaluada total (clase 4 en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud OMS-2021) que suponga una incapacidad completa o casi completa para la realización de la mayoría de las tareas y acciones de las actividades diarias, incluso las más sencillas, y que requiera de apoyo de otra persona para la mayoría de ellas. Este nivel se objetiva mediante los criterios establecidos para el nivel 4 de discapacidad (discapacidad total) en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Se acreditará mediante informe del correspondiente centro de valoración.

f) Tener a su cargo el cuidado de una persona con un nivel de discapacidad igual al previsto en el apartado anterior. Esta circunstancia se acreditará de la forma prevista en el mismo apartado.

2. En los casos previstos en las letras a), d) y f), si la persona a la que se va a prestar asistencia o cuidado es hijo o hija o familiar común de dos o más personas que desempeñan sus servicios como funcionarias o laborales del Parlamento de Andalucía, solo una de ellas podrá solicitar autorización singular de teletrabajo por dicho motivo.

3. La duración del teletrabajo en los casos previstos en el punto anterior se podrá extender mientras persista la causa que la motiva.

4. Se podrá solicitar y conceder de manera singular y excepcional autorización temporal para teletrabajar durante toda la jornada ordinaria en cómputo semanal en los casos de acoso sexual o por razón de sexo y de acoso laboral si fuera acordado como medida cautelar en el correspondiente expediente.

5.⁸ La persona que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los apartados precedentes de este artículo presentará su solicitud a la persona que desempeñe la jefatura del servicio al que se encuentre adscrita. Para la autorización del teletrabajo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13, con las adaptaciones que sean consecuencia de las características de este tipo de solicitudes. La solicitud se resolverá con la urgencia requerida por cada caso.

La decisión sobre el teletrabajo en los casos previstos en este artículo quedará supeditada a que la persona solicitante ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo. Solamente se autorizará el teletrabajo en estos casos si no comporta el riesgo de afectar gravemente a la calidad del servicio.

6. Finalizada esta modalidad excepcional de teletrabajo, la persona empleada pública volverá a la modalidad ordinaria de teletrabajo si tenía concedida la correspondiente autorización para ello, o bien a la modalidad de trabajo presencial en caso contrario.

⁸ Apartado modificado por el apartado SIETE del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

7.º Previa propuesta debidamente motivada de la persona que desempeñe la jefatura de un servicio, el letrado o letrada mayor podrá autorizar a las personas empleadas la prestación de servicios en régimen de teletrabajo una vez completada su jornada presencial en días determinados o durante un período de tiempo determinado. Esta autorización de teletrabajo solamente será posible por necesidades extraordinarias del servicio, acotadas en el tiempo, y podrá ser revocada, incluso antes de terminar el período para el que se conceda, en el caso de que se estimen superadas las circunstancias que la hubieran justificado. El tiempo de teletrabajo desempeñado conforme a estas autorizaciones podrá computarse como horas extraordinarias en los términos y con los límites que se establezcan en cada caso. Para la autorización del teletrabajo en estos casos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13, con las adaptaciones que sean consecuencia de las características de este tipo de solicitudes.

Artículo 21. *Teletrabajo por iniciativa de la dirección.*

1. En casos de extraordinaria y urgente necesidad que impidan o hagan altamente desaconsejable de manera temporal la actividad presencial, la Mesa o el letrado o letrada mayor podrán acordar de oficio la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, siempre que resulte técnica y razonablemente posible. El teletrabajo se podrá extender mientras se mantenga la situación de necesidad y se podrá aplicar a todos los empleados públicos, salvo aquellos cuya presencia resulte imprescindible por razón de la naturaleza de sus funciones o por ser necesarios para superar o paliar los inconvenientes derivados de dicha situación. En el caso de que la decisión fuera adoptada por el letrado o letrada mayor, la comunicará a la Mesa, que será la competente para mantener o revocar esta modalidad de teletrabajo.

2. Se podrá acordar el teletrabajo, bien previa solicitud de la persona superior jerárquica, bien de oficio, cuando fuera conveniente, por causa de escasez de espacio o de mobiliario, para mantener trabajando simultáneamente a todo el personal del servicio o unidad administrativa. En tal caso, las personas que teletrabajen podrán alternarse en la ocupación del espacio de trabajo.

3. Se informará al Consejo de Personal de las decisiones adoptadas en relación con esta modalidad de teletrabajo.

Disposición adicional primera. *Función general del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.*

El Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal del Parlamento de Andalucía prestará la información y la asistencia necesarias para la gestión de las solicitudes de teletrabajo.

Disposición adicional segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de la presente norma.*

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía adoptará las medidas necesarias para la interpretación, el desarrollo y la ejecución de lo establecido en el presente acuerdo.

9 Apartado añadido por el apartado OCHO del artículo único del [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2025

Disposición transitoria única. *Limitación del teletrabajo en la primera convocatoria.*

Por circunstancias técnicas o de falta de disponibilidad de suficientes aparatos, se podrá limitar a determinados servicios o unidades administrativas el ámbito de la primera convocatoria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 30 de abril de 2025.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.
